

Documento 12

Tema: Comité de Supervisión, facultades

Hacemos referencia a su comunicación de 3 de febrero de 2006, recibida en nuestras oficinas el 8 de ese mismo mes y año. En la misma solicita a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), le oriente sobre los asuntos que en su comunicación nos expone.

Usted desea saber si está de conformidad con el Artículo 5.13 (f) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada (Ley Núm. 255), el que el Comité de Supervisión pueda intervenir la cooperativa a cualquier hora laborable y cualquier día sin coordinar previamente con la gerencia, aún cuando la cooperativa es de condición adecuada y ha mostrado tener buenos controles internos.

El Artículo 5.13(a) de la Ley Núm. 255, lee: "El comité de supervisión y de auditoría de cada cooperativa tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en esta Ley o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades: ... (a) asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la cooperativa; ..." (Énfasis nuestro.)

Nótese que el artículo antes citado en ningún lugar establece que las intervenciones se harán en cualquier momento ni impone como condición para la realización de las mismas el que la cooperativa no goce de una condición adecuada y no tenga buenos controles internos.

Las intervenciones del Comité de Supervisión por tanto deben ser prudentes y tener como propósito cardinal los mejores intereses de la cooperativa, sin entorpecer las labores de los demás cuerpos y funcionarios de la institución. Ello presupone que se tomen las medidas necesarias para cumplir con los requerimientos del mencionado Comité, lo que a nuestro juicio conlleva cierto grado de coordinación entre las partes. El deber de supervisión no puede de ningún modo ejercerse de forma arbitraria y caprichosa.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para esclarecer la interrogante planteada en su comunicación. La consulta que se remite está basada únicamente en su misiva. Cualquier cambio en la información suministrada altera y anula el resultado de lo antes expresado. Agradecemos que haya canalizado sus asuntos a través de la Corporación, reiterándonos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.